



**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ORD.: No 0 0 0 0 4

ANT.: Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública

MAT.: Informa respecto de aplicación de las funciones de la Dirección de Educación Pública

**SANTIAGO, 29 OCT 2018**

**DE: RODRIGO EGAÑA BARAONA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**A: DIRECTORES EJECUTIVOS  
SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

A tiempo de saludar a Ud. atentamente y con el objetivo de mejorar la coordinación entre la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, le informo que el artículo 60 de la ley N° 21.040 establece que le corresponderá a la DEP **la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, velando que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.** Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilará su cumplimiento y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus directores ejecutivos.

Para materializar lo señalado en los puntos anteriores, la Dirección de Educación Pública entrega periódicamente **lineamientos o directrices técnicas y operativas** en sus diversas áreas de competencia que permiten una instalación óptima de los Servicios Locales con el fin de que todos cumplan los estándares de calidad esperados para el Sistema.

La entrega de dichas directrices o lineamientos se sustenta en varios principios que rigen a los órganos de la Administración del Estado, entre ellos, el **principio de coordinación y unidad de acción** de los órganos públicos. Este principio se encuentra sancionado en el artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se dispone que "los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

La necesidad de que exista un órgano capaz de llevar a la práctica esta coordinación, viene ratificada por la jurisprudencia administrativa que señala que dicha coordinación es un imperativo fundamental. Así, la Contraloría General de la República ha sostenido que "la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el ordenamiento

jurídico impone a los entes públicos, con independencia del carácter autónomo, personificado o centralizado de que estén revestidos.” (Dictamen N° 91.166/2014).

En segundo lugar, se debe tener presente el **principio de colaboración o cooperación**, el cual se entiende, en el derecho administrativo, como un principio que tiene por objeto asegurar la unidad o coherencia en la prestación del servicio público. En otras palabras, tiende a aprovechar la capacidad instalada o la experiencia de cada órgano a favor de otro.

En tercer lugar, dentro de las reglas y principios comunes para los diversos órganos que componen el Sistema de Educación Pública, la ley establece una modalidad específica de colaboración: **el trabajo en red**. En la ley N° 21.040 el trabajo en red está consagrado como uno de los principios de la educación pública (artículo 5, literal e): “El Sistema y sus integrantes... deberán realizar un trabajo colaborativo y en red, basado en el desarrollo profesional, el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje... el fomento del trabajo conjunto de sus diversos profesionales y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas y de gestión educativa, promoviendo el desarrollo de estrategias colectivas para responder a desafíos comunes”.

En consecuencia, **los Servicios Locales de Educación Pública deben seguir los lineamientos o directrices operacionales que emanan de la DEP pues se enmarcan en su objeto de conducir estratégicamente el Sistema de Educación Pública** y su fin es asegurar la coordinación, la colaboración y, en general, la coherencia y eficacia de los actos que realicen los Servicios Locales que lo integran, de conformidad con lo establecido por la ley N° 21.040.

Ahora bien, en el caso de que un Servicio Local específico estime la necesidad de seguir un curso de acción distinto al planteado en estos lineamientos, deberá presentar sus argumentos para que esta Dirección resuelva el curso a seguir, resolución que deberá ser comunicada al Director del Servicio, con los fundamentos para que este actúe acorde con la instruido.

Agradeciendo de antemano su colaboración, saluda atentamente a Ud.,

  
  
**RODRIGO EGAÑA BARAONA**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

NVM/VSM/SMM

Distribución

-Destinatario

-Gabinete DEP

-División de Gestión de los Servicios Locales de Educación Pública

-División de Desarrollo y Planificación Educacional

-División de Asuntos Financieros y Económicos

-Archivo DEP

-Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas

-Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera

-Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco

-Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía